



56/PRD/DNE/2024

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 11:20 horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 56/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO POSTULADA A TRAVÉS DE LA COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADA “VA X LA CDMX”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**



---

**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



---

**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



56/PRD/DNE/2024

**ACUERDO 56/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO POSTULADA A TRAVÉS DE LA COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADA “VA X LA CDMX”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

En la Ciudad de México, a los **veinticinco días del mes de enero** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022”, identificado con la clave INE/CG449/2023.

**SEGUNDO.** El día diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario



56/PRD/DNE/2024

2023-2024, donde se renovará la Jefatura de Gobierno, Diputados del Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022<sup>1</sup>”.

**CUARTO.** El día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió el instrumento jurídico denominado “ACUERDO 29/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

**QUINTO.** Consecuentemente, el día cinco de noviembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Convenio de Coalición Electoral denominada “VA X LA CDMX”, para postular la candidatura a la Jefatura de Gobierno.

---

<sup>1</sup> **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0)



56/PRD/DNE/2024

**SEXTO.** El día quince de noviembre de dos mil veintitrés, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México declaró la procedencia de la Coalición Electoral denominada “VA X LA CDMX”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el instrumento jurídico denominado “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del convenio de coalición “VA X CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024”, identificado con alfanumérico IECM/RS-CG-53/2023.

**SÉPTIMO.** - El día veintidós de enero del año dos mil veintitrés, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

### CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos



**56/PRD/DNE/2024**

y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna



56/PRD/DNE/2024

por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y



56/PRD/DNE/2024

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

7. Que, el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, la ley General de Partidos Políticos en su artículo 88 numeral 2, dispone que, *“los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”*.
11. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como,



**56/PRD/DNE/2024**

en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

12. Que, la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencia son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias; la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, determinados en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4.

13. Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 18 describe la Violencia Institucional como actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y en su artículo 20 bis establece la Violencia Política en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, entendiendo que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de





56/PRD/DNE/2024

mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma Ley pudiendo ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, siendo específica la manera de ser perpetrada en el artículo 20 ter del mismo ordenamiento.

14. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. La Ciudadanía adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
15. En ese sentido, el artículo 32 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que, la persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure en su encargo deberá residir en la Ciudad de México.
16. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los



**56/PRD/DNE/2024**

órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

17. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
18. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
19. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
20. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
21. Que, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México



56/PRD/DNE/2024

declaró la procedencia de la Coalición Electoral denominada “VA X LA CDMX”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el instrumento jurídico denominado “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del convenio de coalición “VA X CDMX”, suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024”, identificado con alfanumérico IECM/RS-CG-53/2023.

En ese sentido, es menester transcribir los artículos relativos al Reglamento de Elecciones a fin de dilucidar el proceso para la selección de la candidatura a la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, bajo la modalidad de coalición electoral:

Del Reglamento de Elecciones en su capítulo de coaliciones, establece:

“(…)

**Sección Segunda**

**Coaliciones**

**Artículo 275.**

*1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Igpp con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales,*

*De órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

*2. Las posibles modalidades de coalición son:*

*a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*



56/PRD/DNE/2024

*b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*

*c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

*3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*

*4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*

*5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.*

*6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

*7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*



56/PRD/DNE/2024

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

**Artículo 276.**

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;



56/PRD/DNE/2024

*b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

*3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

*a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*

*b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*

*c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

*d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

*e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

*f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*

*g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político;*



56/PRD/DNE/2024

*h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

*i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Igipe;*

*j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

*k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Igipe;*

*l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

*m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

*n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

*4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*

*5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los ople y ante las mesas directivas de casilla.*

*6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Igpp, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido*





56/PRD/DNE/2024

*por el Instituto y por el opl de la entidad federativa que se trate,  
la coalición quedará automáticamente sin efectos.  
(...)”.*

De lo anterior trasunto se desprende que, conforme a la normativa estatutaria partidista y el Reglamento de Elecciones, la coalición o unión transitoria para alcanzar fines comunes, de carácter electoral celebrada entre dos o más partidos políticos, precisándose que las reglas para la postulación de candidatos y la específica normativa aplicable a la coalición, deben estar contenidas en el convenio celebrado para ese efecto, de lo cual se establece que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la cual formen parte.

En este contexto se debe entender que, cuando un partido político celebra un convenio de coalición con otro u otras instituciones políticas, lo hace con la intención de salvaguardar intereses comunes, en el procedimiento electoral correspondiente, para ofrecer a la ciudadanía una opción política común a todos los coaligados, renunciando a la posibilidad individual de postular candidatos, para cada partido político o agrupación de ciudadanos.

El convenio de coalición celebrado por los partidos políticos entre sí, desde antes de su aprobación y registro, produce efectos jurídicos entre las partes que lo suscriben, a fin de poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus candidatos puedan contender, en el correspondiente procedimiento electoral, como candidato de coalición.

Ahora bien, para que el referido convenio de coalición celebrado entre institutos políticos surta efectos ante terceros, requiere ser aprobado y registrado por la autoridad administrativa electoral, a efecto de que sea ésta la que determine si lo acordado por los actores políticos coaligados se apega a la ley, además de dotar de certeza a los propios coaligados, en cuanto a que su vinculación temporal sea reconocida por las autoridades correspondientes, para estar en aptitud de alcanzar el motivo o fin que determinó la existencia de la coalición.





56/PRD/DNE/2024

En ese contexto, el convenio de coalición registrado **debe ser puntualmente cumplido por las partes, conforme a lo pactado**, tal como se deriva del principio general de Derecho, condensado en la locución latina ***pacta sunt servanda*** (lo pactado se debe cumplir en sus términos).

En el caso específico, el Partido de la Revolución Democrática celebró Convenio de Coalición Electoral con los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular la candidatura a la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Lordinario 2023-2024

Del convenio de coalición electoral, se conoce que en la cláusula CUARTA se pactó expresamente lo siguiente:

***CUARTA.DEL PROCESO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS.***

De conformidad con lo establecido en los artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3 , inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 294, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, el procedimiento para la selección y postulación de la candidatura, atenderá lo siguiente:

- A) Para la elección de la candidatura a la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, el origen del partido político será el que determine el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México a través del procedimiento siguiente:

***I. INSCRIPCIÓN.*** *Podrá inscribirse al proceso cualquier persona que cumpla los requisitos de elegibilidad para ser la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Los registros serán realizados únicamente el día 15 de noviembre de 2023, de 09:00 a 18:00 horas, ante las siguientes instancias:*



56/PRD/DNE/2024

a) *En el PAN: Ante la Comisión Nacional de Procesos Electorales, con sede en Avenida Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, segundo piso, previa cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;*

b) *En el PRI: Ante la Comisión Nacional de Procesos Internos, con sede en Insurgentes norte número 59, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, previa cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;*

c) *En el PRD: Ante el Órgano Técnico Electoral, con sede en Avenida Benjamín Franklin número 84, octavo piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, previa cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;*

*Cada partido notificará de los registros recibidos el mismo 15 de noviembre, mediante sesión conjunta de los órganos receptores que será celebrada a las 21 horas en el lugar y por los medios que éstas determinen.*

*Las personas que soliciten su registro para la candidatura de la Jefatura de Gobierno, no podrán solicitar registro de manera simultánea para alguna otra candidatura de la Ciudad de México.*

**II. PROCEDENCIAS Y CALIFICACIÓN DE REGISTRO.-** *Los registros serán evaluados por el Órgano de Gobierno de la Coalición el 17 de noviembre de 2023, mismo que dictaminará aquellos perfiles que resultan idóneos. Únicamente serán procedentes aquellos que alcancen unanimidad.*



56/PRD/DNE/2024

**III. DEL TRACTO SUCESIVO DEL PROCESO.-** *Las etapas del proceso serán realizadas en forma sucesiva, sin poder retrotraer ninguna de ellas;*

**IV. DE LOS FOROS.-** *Las propuestas procedentes participarán en cuatro (4) foros temáticos que serán obligatorios, los cuales serán notificados, en su oportunidad, por el órgano de gobierno de la coalición.*

**V. DE LA DETERMINACIÓN DE LA CANDIDATURA.-** *Los integrantes del Órgano de Gobierno realizarán una valoración objetiva de los contendientes a través de un estudio demoscópico donde se determine quien tiene la preferencia de los ciudadanos para abanderar la coalición, proponiendo dictamen al partido que haya determinado el perfil que consideren con mejores condiciones la postulación.*

*La determinación final será adoptada en el órgano del partido de origen del perfil que sea dictaminado por el órgano de gobierno, siendo los siguientes:*

a) **POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** - *Se aplicará de conformidad al método de Designación estatutario.*

b) **POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** *Se aplicará el método de convención de delegadas y delegados estatutario, o lo que determinen sus órganos de dirección, salvaguardando en su caso, lo establecido en el artículo 209 de los Estatutos.*



56/PRD/DNE/2024

c) *EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Se aplicará de conformidad con el método de selección la DESIGNACIÓN DIRECTA.*

**VI. DE LA EXISTENCIA DE PRECANDIDATURA ÚNICA.-** *En caso de existir una sola precandidatura registrada, o de que en cualquier momento quedara una sola precandidatura contendiente, la determinación de la postulación será seguida en el órgano del partido de origen del perfil que prevalezca, de conformidad con lo siguiente:*

a) *POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. - Se aplicará de conformidad al método de Designación estatutario.*

b) *POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Se aplicará el método de convención de delegadas y delegados estatutario, o lo que determinen sus órganos de dirección, salvaguardando en su caso, lo establecido en el artículo 209 de los Estatutos.*

c) *EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Se aplicará de conformidad con el método de selección la DESIGNACIÓN DIRECTA.*

*La precandidatura, al momento de solicitar su registro, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para ser registrada como persona candidata; para tal efecto, deberá entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para registrarla ante la autoridad electoral correspondiente.*



56/PRD/DNE/2024

Por ende es incuestionable que el Partido de la Revolución Democrática, acordó coaligarse con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular las candidaturas a la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México.

En ese contexto, conforme al clausulado pactado el Órgano de Gobierno de la Coalición determinó mediante. *“la valoración objetiva de los contendientes a través de un estudio demoscópico donde se determine quien tiene la preferencia de los ciudadanos para abanderar la coalición, proponiendo dictamen al partido que haya determinado el perfil que consideren con mejores condiciones la postulación”*. Que la persona mejor posicionada lo es el C. Santiago Taboada Cortina, por lo que consecuentemente, corresponde a esta Dirección Nacional Ejecutiva aplicar el método de designación directa establecido en el artículo 39 Apartado A, fracción XLI del Estatuto.

Es así que esta Dirección Nacional Ejecutiva considera que, el C. Santiago Taboada Cortina ha demostrado a lo largo de su carrera un compromiso excepcional con la comunidad y una profunda comprensión de los problemas que enfrenta nuestra sociedad. Su vasta experiencia le ha proporcionado las habilidades necesarias para abordar de manera efectiva las complejidades de nuestra sociedad actual.

Además, Taboada Cortina ha presentado propuestas sólidas y viables que reflejan su compromiso con las personas que habitan la Ciudad de México, abordando las necesidades reales de la población. Su enfoque inclusivo y su capacidad para trabajar en colaboración con diferentes sectores la convierten en la candidata ideal para representar a nuestro Partido.



**56/PRD/DNE/2024**

Es crucial contar con líderes que no solo tengan experiencia, sino también una visión clara y soluciones prácticas para los desafíos actuales. Santiago Taboada Cortina personifica estas cualidades y está preparada para liderar con integridad y dedicación. Su postulación representa una oportunidad para avanzar hacia un futuro más prometedor y equitativo para todos.

Una de las fortalezas más destacadas de Santiago Taboada Cortina es su enfoque colaborativo. Ha demostrado habilidades excepcionales para trabajar con diversas partes interesadas y crear alianzas que fomentan un cambio positivo. Su historial de coaliciones exitosas y su capacidad para construir consensos son indicadores claros de que puede superar las divisiones y trabajar en beneficio de la comunidad en su conjunto.

En términos de propuestas concretas, Santiago Taboada ha presentado un plan integral para abordar los desafíos más apremiantes de la Ciudad de México. Sus ideas para mejorar la calidad de vida son tanto ambiciosas como viables, respaldadas por un análisis detallado y un enfoque pragmático.

Al elegir a Santiago Taboada Cortina como candidato, estamos respaldando a un líder comprometido con la transparencia y la rendición de cuentas. Su historial de integridad y ética en el servicio público garantiza a los ciudadanos que su representación será verdaderamente orientada a los intereses de la comunidad.



56/PRD/DNE/2024

De ahí que, Santiago Taboada Cortina emerge como el candidato idóneo, combinando una experiencia sólida, una visión clara y propuestas concretas. Su liderazgo inspirador y su enfoque colaborativo la convierten en la persona adecuada para llevar a la Ciudad de México hacia un futuro próspero y equitativo.

Por lo anterior expuesto, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** En ejercicio de las facultades derivadas de los artículos 1; 4; 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2; 23, numeral 1 inciso c) y 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39 Apartado A fracción XLI del Estatuto, se nombra al **C. Santiago Taboada Cortina**, como candidato del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior, en cumplimiento a la cláusula CUARTA del “Convenio de coalición electoral denominado “VA X LA CDMX”, suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 “.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese. -** El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



56/PRD/DNE/2024

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

---

**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática

---

**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática